

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 3 Diciembre 1889.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.015.

Elecciones.—Circular.

Hallándose vacante el cargo de Diputado provincial por el distrito de Cartagena por defunción de D. Antonio Sáez Vicente que le desempeñaba, y en uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley Provincial, he acordado señalar el día 22 del actual, para que se verifique la elección del Diputado provincial que haya de desempeñar el citado cargo.

En su consecuencia, el Viernes 20 del mismo, tendrá lugar la designación de los Interventores; á cuyo efecto la Comisión inspectora del censo se constituirá dicho día á las once de su mañana en sesión pública en el local destinado por ella al efecto, para recibir los pliegos de propuestas, anunciando su Presidente á las doce en punto que se vá á efectuar la apertura de los pliegos presentados, y verificando, así como los demás requisitos establecidos por la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, se procederá á la designación de los Interventores, levantando la correspondiente acta que suscribirán todos los individuos de la Comisión inspectora con su Secretario, en la que se insertarán las protestas y reclamaciones, si los electores concurrentes las hicieron; de esta acta se sacarán dos certificaciones que serán remitidas una al Ministerio de la Gobernación y la otra á la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, y certificaciones parciales en número igual á los Interventores designados á los Ayuntamientos á que cada uno corresponda.

Constituida á las ocho de la mañana del día 22 la mesa para la elección con los Interventores designados por la Comisión inspectora del censo ó con los que nombre el Alcalde de la cabeza del distrito, si llegase el caso previsto en el párrafo 3.º del art. 78 de la citada ley Electoral, se procederá á la votación, que continuará sin interrupción alguna hasta las cuatro de la tarde en que se declarará definitivamente cerrada, procediendo á la redacción del acta de la sesión cele-

brada, de la que será remitida una copia con todos los documentos originales que á ella se refieran, al Presidente de la Comisión inspectora del distrito; otra sin los citados documentos, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; otra á la Diputación provincial, y otra se entregará al Interventor representante para el escrutinio general, cuyo cargo habrá de nombrarse antes de disolverse la mesa electoral; también deberá remitirse á este Gobierno el duplicado de las listas numeradas de los electores que hubieren votado.

El día 25 del propio mes y á las diez de su mañana, se efectuará el escrutinio general en la cabeza del distrito, bajo la presidencia del Juez de primera instancia, extendiéndose acta del resultado, de la que, una copia se remitirá al Ministerio de la Gobernación, y otra á la Diputación provincial, (artículos 79 al 109 de la expresada ley).

Del acreditado celo de todas las Autoridades y funcionarios que deban intervenir en esta elección, espero, y creo que mis esperanzas no serán defraudadas, que todas las operaciones que á ella se refieran, se llevarán á efecto con la mayor imparcialidad y con arreglo á la ley.

Por último, y para que esta circular tenga la debida publicidad, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos del distrito, que el *Boletín oficial* en que se inserte, permanezca expuesto al público con las listas electorales desde el día en que le reciban hasta que haya terminado el escrutinio general.

Murcia 4 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.002.

Sección 3.ª—Circular.

Hago saber á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que según el art. 330 de la vigente ley de Reclutamiento, al darse lectura de las leyes penales á los reclutas de cada llamamiento, se debe consignar al pié de los pases por los Alcaldes bajo su firma y con el sello del Ayuntamiento, certificado de haberse verificado así, con cuyo requisito adquiere el acto la fuerza y carácter legal que necesitan, teniendo presente la circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de Abril del corriente año, trasladando Real orden del Ministerio de la Guerra de 4 del mismo, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 3 de Mayo último.

Murcia 3 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.003.

Sección 3.ª—Circular.

El Sr. Intendente de Ejército del distrito de Valencia, en comunicación fecha 27 de Noviembre próximo pasado, me dice, que á consecuencia de la defectuosa redacción y omisiones que se notan en muchas listas de embarque de las que se facilitan á los individuos del Ejército cuando tienen que efectuar viajes en ferrocarril por cuenta del Estado, y á fin de evitar las dificultades que por ello se originan al proceder á la liquidación de las cuentas de las compañías de ferrocarriles, la suprimida Dirección general de Administración militar, hoy quinta del Ministerio de la Guerra, en circular fecha 22 de Octubre último, dispone que en la redacción de los referidos documentos se tenga especial cuidado en hacer constar las circunstancias siguientes:

1.º Que se consigne siempre el Batallón, Regimiento ó Sección del Arma ó Instituto á que pertenezcan los interesados, expresando la fecha y número de las órdenes ó pasaportes referidos ó licencias y autoridad que las expida, así como el concepto en que viajan y si ván constituyendo Cuerpo.

2.º Que cuando el transporte se haga por cuenta de otros Ministerios ó de la Caja de Ultramar, es requisito indispensable hacerlo constar en las listas y detallar la clase y nombre de los interesados.

3.º Que si se expide una sola lista para individuos de diferentes armas como sucede cuando marchan á baños ó regresan, es necesario expresar al respaldo, el cuerpo, clase y nombres de los mismos; no incluyendo nunca en ellos á los de otros Ministerios, para quienes hay que formar, precisamente, listas separadas, por cuenta de los respectivos departamentos.

4.º Que cuando se disponga el viaje por cuenta del Estado de las familias de Jefes, Oficiales y clases de tropas, deben expedirse listas separadas, expresando los nombres, edad y parentesco que tengan con el cabeza de familia.

5.º Que además de la lista general que queda en la Comisaría de guerra, han de formarse tantos como sean los trayectos de vías de diferentes empresas que haya que recorrer; y

6.º Que no se autoricen listas con

raspaduras ó enmiendas, sin que éstas queden salvadas por las Comisaría de guerra respectivas, estampando siempre el sello de la Comisaría.

Lo que se hace saber por medio de la presente circular, para que por los Sres. Alcaldes de los pueblos donde no exista Comisario de guerra ni Oficial de Administración militar, se consignen los extremos de que queda hecho mérito, en las listas de embarque que ellos autoricen.

Murcia 3 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 986.

Sección de Fomento.—Montes.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 34 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se hace saber que se ha recibido en este Gobierno, despachado por el distrito forestal el expediente de deslinde del monte público titulado «Sierra de la Culebrina», de la propiedad de la ciudad de Lorca, núm. 64 del Catálogo de 1862, y núm. 2 del rectificado; y en su virtud, he acordado señalar el plazo de quince días, para que las personas ó Corporaciones que tengan que exponer contra la operación del deslinde practicado, lo verifiquen ante este Gobierno en dicho improrrogable término.

Murcia 2 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 987.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta primera, segunda y tercera verificadas ante el Alcalde de Calasparra, para la enajenación de leñas Bajas de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo; he acordado que el día 16 del corriente á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de mil pesetas.

Murcia 2 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 980.

Sección de Fomento.—Montes.

Subasta de espartos de los montes públicos de Cieza en los años 1889-90 y 90-91, situados en el término de dicha villa.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que este Gobierno de provincia señala el día 21 del mes de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes públicos que posee la villa de Cieza en los años forestales de 1889-90 y 90-91, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la Sección de Fomento, ante mi autoridad ó persona en quien delegue, y otra ante el Alcalde de la citada villa de Cieza, con asistencia en ambos puntos de un delegado del distrito forestal, y, en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusivos, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el diez por ciento de la cantidad de ochenta mil doscientas pesetas, tipo de tasación por los dos años que comprende, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de veinticinco pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirán por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones ó que ha de sujetarse el remate, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de la repetida villa de Cieza, para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 30 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno

civil de esta provincia con fecha.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes públicos de la villa de Cieza, correspondientes á los años forestales de 1889 á 90 y 1890 á 91, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente)

Número 990.

Sección de Fomento.—Minas.

Relación de propietarios del terreno que ha de expropiarse para la explotación de la mina *Virgen de la Soledad*, sita en término de Cartagena, diputación de Alumbres, cuya relación presenta el que suscribe, como Presidente de la Sociedad minera «La Inesperada», propietaria de la mencionada mina, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 15 de la ley de Expropiación forzosa vigente.

D. José Solano Rosique.	Propietarios.
Toda la que de propiedad de dicho señor se halla comprendida en el perimetro de la mina, que consta de doce hectáreas.	Superficie.
Terreno erial, rocoso y quebrado.	Naturaleza.
Ninguno, siendo imposible por la naturaleza del terreno. No hay casa ni trabajo alguno del hombre.	Cultivo.
Dentro del perimetro de la mina existe un pequeño trozo de la pertenencia de D. Manuel Lapizhueta, cuya explotación no se intenta por no haberse opuesto hasta ahora á la explotación en el aludido trozo.	Observaciones.

Murcia 17 de Septiembre de 1889.—José María Godínez.

Don Francisco Sánchez Gómez, Abogado, Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que al número cuatro mil

trescientos ochenta y nueve de los documentos relacionados con el amillaramiento de esta ciudad y su término municipal, aparece una hoja estadística de riqueza, referente á don José Solano Rosique, en la diputación de San Félix, con la finca siguiente, entre otras de su pertenencia:

Tres tahullas arbolado de varias clases de tercera, considerado con la renta anual líquida de doce pesetas; y trescientas diez y nueve fanegas, seis celemines tierra montá á pastos, con treinta y seis árboles de varias clases, plantones sin fruto, y treinta y seis de varias clases con fruto diseminados, situado en la diputación de Alumbres, considerado con la renta anual líquida de ciento treinta y nueve pesetas; sus linderos por Levante, camino del Golger; Poniente, José María Martínez; Norte, Salvador Mercader, y Mediodía, don Andrés Pedreño.

A esta finca se le aumenta el veinticinco por ciento sobre la riqueza líquida imponible por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Y para que conste y á virtud de oficio de la Alcaldía de esta ciudad que la ha reclamado con fecha diez y nueve del actual y á decreto del Sr. Administrador, expido la presente con su Visto bueno y sellada con el de esta oficina en Cartagena á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. S., Ginés Palao.—Visto bueno, Pérez Carratalá.»

Recibida la anterior relación, con la certificación trascrita, por conducto del Alcalde de Cartagena, he dispuesto con esta fecha se publique por medio del presente anuncio, para que en el plazo de quince días, las personas ó Corporaciones interesadas, acudan á este Gobierno exponiendo lo que crean conducente á su derecho contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra, que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública, según se dispone en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Murcia 2 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 988.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera verificadas ante el Alcalde de Ulea, para la enajenación de leñas bajas de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo; he acordado que el día 16 del corriente á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de cincuenta pesetas.

Murcia 2 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 985.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 22 de Noviembre de 1889.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Díaz, González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó remitir á la Autoridad militar, copia autorizada de los documentos referentes á la captura del mozo Antonio Sánchez Olmos, y á los que se refieren á los beneficios que la ley concede al hijo del aprehensor del citado Olmos.

Del mismo acordó se informe á la Dirección general de Administración local, que el mozo Pedro Martínez Sánchez ingresó en el ejército corto de talla por no haber manifestado en las revisiones que sufrió excepción física alguna; siendo por tanto dicho mozo el único responsable de su ingreso falto de aquel requisito, procediendo sea dado de baja en el servicio, puesto que ha debido sufrir las revisiones que dispone la ley.

Se acordó aprobar el presupuesto de las indemnizaciones que por salidas ha de devengar el personal de carreteras durante el presente mes, y que se advierta al Director de las mismas, que no ejecute salida alguna sin previo aviso á la Comisión ó su Vicepresidente en caso de urgencia.

También acordó se reiterare á las Cortes la petición referente á los perjuicios que ocasionaría á la provincia, la resolución de que el Estado se incaute de los fondos existentes en los Institutos de segunda enseñanza.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 25 de Noviembre de 1889.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Cándido, González, Díaz y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1889.

Murcia, cuarta sección.

8 Antonio José Hernández García; de padre y hermano impedido, reconocidos, resultaron impedidos, justifica, soldado condicional.

Murcia, primera sección.

55 Juan José Sánchez Pérez; padre impedido, excepción sobrevenida, no comparece á ser reconocido, para el 2 de Diciembre próximo.

Fuente-álamo.

93 Natalio Martínez García; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

67 Juan Avilés Mendoza; de viuda, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Abanilla.

19 Francisco Martínez Rubira; vis-

to el expediente de prófugo, se acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento que le declara como tal, sin perjuicio de las restricciones que previene la ley si le tocase ir á Ultramar, incorporándole á los mozos del llamamiento de este año.

Reemplazo de 1889.

Cieza.

144 Pascual Piñera Velasco; padre sexagenario, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Mazarrón.

46 Fernando Vélez Ureña; de viuda, excepción sobrevenida, no ha sido citado, que lo sea para el 2 de Diciembre próximo.

11 Alfonso Meroño Galindo; fallecido, excluido totalmente.

Reemplazo de 1886.

San Javier.

57 Valentín Cegarra Albaladejo; fallecido, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Alhama.

63 Santos Díaz Rubio; fallecido, excluido totalmente.

Pacheco.

72 Santos Pedreño Pedreño; fallecido, excluido totalmente.

DESPACHO ORDINARIO

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cartagena, con motivo de lo solicitado para que se declare incompatible para ejercer el cargo de Vocal de la Comisión inspectora del censo electoral para Diputados provinciales al que lo es á Cortes D. Antonio Ochofe Alcocer, acordó la Comisión se informe, que considera procedente se revoque el acuerdo apelado, declarando que dicho señor no tiene incompatibilidad legal para ejercer el cargo de Vocal de la expresada Comisión, y que se preveuga á la mayoría del Ayuntamiento de aquella ciudad, que en lo sucesivo procure aplicar con más acierto los textos legales.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Sexta sección.

Número 994.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Epifanio Ibañez Alonso, Alcalde Presidente de la Comisión inspectora del censo electoral del distrito de Yecla.

Hago saber: Que según resulta de los cuadernos de altas y bajas al censo electoral para Diputados á Cortes, que lleva la Comisión inspectora de este distrito, han ocurrido en el transcurso del año las alteraciones siguientes:

SECCIÓN SEGUNDA—BLANCA

ALTAS

Contribuyentes.

Abellán Labada José María Don
Candel Fernández Jerónimo
Costa Almansa Bonifacio
Fernández Ruiz José María
Fernandez Parra Rafael
Martínez Sánchez Domingo
Martínez Palazón Fernando

Molina Cano Rafael
Molina López José
Molina Ruiz José
Molina Molina Francisco
Molina Sánchez Rafael
Molina Marín Antonio
Molina Molina Antonio
Molina Ruiz Wenceslao
Miñano Parra Antonio
Núñez Molina Jerónimo
Núñez Molina Pedro
Ortega Parra José
Parra Molina José
Pinar Castillo José María
Sánchez Sánchez Juan Antonio
Sánchez Alarcón Juan Antonio
Sánchez Miñano Juan Antonio
Trigueros Molina Francisco

SECCIÓN TERCERA—FORTUNA

ALTAS

Contribuyentes.

Alacid Palazón Ginés Don
Alacid Palazón Juan
Belda García José
Belda Lozano de Francisco Francisco
Belda López José
Belda Carrillo Pedro
Bernal Soro Juan
Bernal Alacid Miguel
Cascales Carrillo José
Cutillas Alacid Matías
Esteve Pagán Andrés
Fernández Blasco Patricio
Gomariz Cascales Francisco
Gomariz Herrero Jacinto
Gómez Lozano Julián
Jiménez Pérez José
Herrero Francisco
López Pérez Francisco
López Ruiz Antonio
Lozano Herrero Francisco
Lozano López Julián
Lozano Gómez Simón
Marco Quiles José
Ortín Robles Juan de Dios
Palazón Cascales Benito
Palazon Lozano Damián
Palazón Cascales Joaquín
Pérez Ruiz Francisco
Pérez Bernal Juan
Pérez Ríos Francisco
Pérez Ruiz Matías
Pérez Ruiz Tomás
Ramírez Valera Nicolás
Riquelme Piñero Francisco
Soler Jordán José
Toral Palazón Antonio

Bajas

Por fallecimiento.

Belda Miralles Agustín Don
Belda Miralles Francisco
Cascales Palazón José
Cascales Palazón Gregorio
Carrillo Belda Ginés
García Belda Santiago
Gomariz Salar José
López Cutillas Domingo
Miralles Cutillas Antonio
Miralles Toral Juan

Por no ser capacidades.

Carrillo Soro Francisco Don
Fábrega Mora Fernando
Martínez Albacete José
Martínez Reinoso Florencio

Por no ser contribuyentes.

Benavente Salar Juan Don
Benavente Cascales Juan
Belda Miralles José
Belda Guirao Bartolomé
Cascales Palazón Alonso
Cascales Piñero Antonio

Don Cascales Pérez José
Cascales Torres José
Cascales Cutillas Pedro
Carrillo Bernal Francisco
Carrillo González Pedro
Cutillas Andrés Pedro
Cutillas Benavente Pedro
Fernández Rubio Benito
Gómez Martínez Francisco
Gómez Belda Agustín
Gomariz Soro Bartolomé
Gomariz Herrero Pedro
Gomariz Herrero Jacinto
Jordán Belda Roque
López Cutillas Damián
López Cutillas Félix
López Esteve Pedro
López Bernal Francisco
López López José
López Salar Francisco
Lozano Andreu Julián
Lozano González Pedro
Lozano Soler José
Marco Soro Salvador
Martínez Rubio Pedro
Miralles Cascales José
Miralles Gomariz Francisco
Muñoz Soler Francisco
Noales Riquelme Juan
Palazón Belda José
Palazón Espinosa Juan
Palazón Chicano Francisco
Pérez Bernal Cristóbal
Piñero Ruiz Tomás
Ramírez López Nicolás
Soro Gomariz Juan
Blasco Niños Blas
Yuste Lozano José
Sánchez Gomariz Antonio

SECCIÓN CUARTA—JUMILLA

ALTAS

Capacidades.

Abellán Guardiola Dionisio Don
SECCIÓN QUINTA
ULEA Y VILLANUEVA
ALTAS
Contribuyentes.
Bellón López Juan Bautista Don
Carrillo Garrido Felipe
Garrido Ramírez Joaquín
Garrido Ramírez Juan José
López Pagán Antonio
López Sánchez Miguel
Martínez Bellón López Juan Bautista
Miñano Borreguero Francisco
Pérez Avenza Juan
Pérez Avenza José
Salinas Ayala Domingo
Reyes López Francisco
Torres Ramírez Francisco

Bajas

Por fallecimiento.

Avenza López Juan Don
Carrillo Moreno Antonio
Carrillo Tomás Carlos
Carrillo Moreno Joaquín
Carrillo Tomás Mariano
Carrillo Valero Pedro
Fernández López Antonio
Egea Ayala Luis
Gambín López Pedro
Moreno Yepés Policarpo
Miñano Carrillo Francisco
López Miñano Andrés
López Motellón José
Sánchez Avenza Jesualdo
Tomás Tomás Diego
Turpín Pérez José Antonio

Por cambio de domicilio.

Andrés López Juan Pedro Don
López Borreguero Joaquín

Don Por no ser contribuyentes.

Carrillo Moreno Carlos Don
Carrillo Miñano Joaquín
Fernández Avenza Antonio
González Julián José
López Soler Juan José
Melgarejo Moreno Pascual
Melgarejo Moreno José
Moreno Avenza Roque
Pagán Cárcelos José Antonio
Pérez Pastor Antonio

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 55 de la ley Electoral para Diputados á Cortes, se publica el presente para que en el término de diez días, contados desde hoy, puedan formularse ante la Comisión inspectora las reclamaciones que se estimen oportunas, sobre la exactitud de estas anotaciones.

Yecla 1.º de Diciembre de 1889.—
Epifanio Ibañez.

Número 993.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

Don José González Pérez, Alcalde Presidente de la Comisión inspectora del censo electoral del distrito de Cieza.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, se ha tomado nota, durante el año actual, de las altas y bajas ocurridas en los electorales para Diputados á Cortes de este distrito, y habiendo de procederse con arreglo al art. 28 de dicha ley á la inscripción definitiva de dichas alteraciones en el registro del censo electoral, se publican á continuación para que usando del derecho que establece el art. 56, puedan los electores inscritos en las listas, reclamar contra su exactitud ante esta Comisión, que admitirá y resolverá todas las reclamaciones que le presenten desde hoy hasta el día 10 del corriente mes.

Cieza 1.º de Diciembre de 1889.—El Alcalde Presidente, José González.—
El Secretario, Francisco Ruiz.

PRIMERA SECCIÓN DE CIEZA

Altas.

Ningunas.
Bajas por fallecimiento.

Camacho García José Don
López Martínez Juan
Montiel Ortiz Antonio
Marín García Antonio
Montesinos Guardiola Gabriel
Marín Benito Juan
Rodríguez Guardiola Joaquín
Ruiz Fernández Mariano
Salmorón Avellaneda Joaquín
Simarro Moreno Juan
Vázquez Lucas Andrés
Vázquez Ballesteros José
Zamorano María José

SEGUNDA SECCIÓN DE CALASPARRA

Altas.

Ningunas.
Bajas por fallecimiento.

Carmona Montealegre Joaquín Don
García Cuenca Martín
Moya Torrecilla Alonso
Martínez Moreno Antonio
Moya Abril Salvador
Reales Pérez José
Sánchez Martínez Julián

TERCERA SECCIÓN DE ABARÁN Y OJÓS

Altas acordadas por este Juzgado.

- Carrillo Yelo Francisco Don
Egea Yelo Santiago
Gómez Gómez del Sacristán José
Gómez Martínez Fermín
Gómez Martínez Fernando
Gómez Palazón Cayetano
Gómez Cobarro de Facundo José
Gómez Martínez Emilio
Gómez Carrasco (a) Mague José
Molina Yelo Joaquín

Bajas por fallecimiento.

- García Martínez Joaquín Don

CUARTA SECCIÓN DE CEHEGÍN

Altas.

Ningunas.

Bajas por fallecimiento.

- Abril Díaz Antonio Don
Abril Navarro Cristóbal
Cuenca Rubio Santos
Egea Portillo Antonio
Góngora Quirós Alfonso
García Carmona Juan
Hernández Ruiz Sebastián
López Gómez Francisco
Moreno de Gea Diego Ramón
Paco Rus Antonio José

QUINTA SECCIÓN DE MORATALLA

Altas.

Ningunas.

Bajas.

Ningunas.

SEXTA SECCIÓN DE RICOTE

Altas.

Ningunas.

Bajas por fallecimiento.

- Candel García Pedro Don
Guillamón Buendía Antonio
Guillamón Banegas Andrés
Tarpín Lova Esteban

Número 995.

Don José González Pérez, Alcalde Presidente de la Comisión inspectora del censo electoral del distrito de Cieza.

Hago saber: Que conforme con la modificación segunda de la segunda disposición transitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y en cumplimiento de lo que dispone la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, se ha tomado nota durante todo el año corriente, de las altas y bajas ocurridas en los individuos que tienen derecho á elegir ó votar Diputados provinciales en este distrito; y habiendo de procederse con arreglo al art. 58 de dicha ley, á la inscripción definitiva de dichas alteraciones en el registro del censo electoral, se publican al pié, para que usando del derecho que establece el art. 56, puedan cualquiera de los electores inscritos en las listas vigentes ó los interesados en las anotaciones que ahora ván á practicarse, reclamar contra la exactitud, defectos ú omisiones ante esta Comisión, que admitirá ó resolverá todas las reclamaciones que le presenten desde hoy hasta el día 10 del corriente mes y año.

Cieza 1.º de Diciembre de 1889.—El Alcalde Presidente, José González.—El Secretario, Francisco Ruiz.

PRIMERA SECCIÓN DE CIEZA

Altas.

Ningunas.

Bajas por haber fallecido.

- Aroca Toledo Antonio Don
Abellán Ramón Pascual
Arcca Martínez Pascual
Ballesteros García Francisco
Buitrago Martínez Juan
Balsalobre Villalba Manuel
Buitrago Marín Manuel
Cano Moreno Francisco
Camacho García José
Ferrer Moreno Justo
García Hurtado José
García Fernández José
García Hurtado José
García López Juan
Gómez Rodríguez Manuel
Gabaldón Hernández Pascual
García Camacho Pascual
Gómez Morales Pascual
Yuste Rodríguez Santiago
López González Vicente
Moreno Rodríguez Andrés
Montiel Ortiz Antonio
Marín García Antonio
Montesinos Guardiola Gabriel
Molina García Joaquín
Marín García Juan
Marín Benito Juan
Moreno Arredondo Juan
Melgarejo Puche Pascual
Morote Fernández Pascual
Marín Moreno Pedro
Murgín Navarro Salvador
Piñera Rodríguez Antonio
Planes Núñez Luis
Puch Ureña Vicente
Ruiz Vázquez Andrés
Rodríguez Guardiola Joaquín
Ruiz Fernández Mariano
Salmerón García Bartolomé
Salmerón Avelianeda Joaquín
Simarro Moreno Juan
Vázquez Lucas Andrés
Villalba Villalba Antonio
Vázquez Ballesteros José
Zamorano Marín José

SEGUNDA SECCIÓN DE YECLA

Altas.

Ningunas.

Bajas.

Ningunas.

TERCERA SECCIÓN DE JUMILLA

Altas.

Ningunas.

Bajas.

Ningunas.

CUARTA SECCIÓN DE BLANCA

Altas.

Ningunas.

Bajas por fallecimiento.

- Cano Molina Muñao Antonio Don
Cano Molina de la Sierra Antonio
Cano Bueno Bernabé
Cano Molina (Muñao) José
Escribano Núñez Francisco
Fuentes Molina José
Molina Ferré Francisco
Ruiz Pastor Juan
Sánchez Parra Justo
Trigueros Cano Cayetano

QUINTA SECCIÓN DE VILLANUEVA

Altas.

Ningunas.

Bajas.

Ningunas.

SEXTA SECCIÓN DE OJÓS

Altas.

Ningunas.

Bajas por fallecimiento.

- Banegas Hurtado Pedro Don
López López José

SEPTIMA SECCIÓN DE FORTUNA

Altas.

Ningunas.

Bajas.

Ningunas.

OCTAVA SECCIÓN DE RICOTE

Altas.

Ningunas.

Bajas por fallecimiento.

- Guillamón Torrano Mariano Don
López Miñano Pablo
Moreno Gómez Andrés
Pons Sánchez Celestino

NOVENA SECCIÓN DE ABARÁN

Altas.

Ningunas.

Bajas por fallecimiento.

- Carrillo Maquilón José Don
Carrasco Yelo José
García Martínez Joaquín
Moxó Botella Andrés
Tornero Carrillo Francisco
Tornero Toro Joaquín

DÉCIMA SECCIÓN DE ABANILLA

Altas.

Ningunas.

Bajas por fallecimiento.

- Alvarado Sánchez Benito Don
Flores Pacheco Juan
Hurtado Ruiz Francisco
Martínez Lajara Francisco
Méndez Navarro José
Marco Riquelme Francisco
Narros Rey Manuel
Rubira Cascales Antonio
Ribera Riquelme Cayetano
Riquelme Lifante Francisco
Rocamora Marco Francisco
Ruiz Perea Givés
Rico Verdú José
Riquelme Ramírez José
Sánchez Lajara Salvador
Tenza Marco Francisco
Tenza Rocamora José
Torá Valero Juan Cruz
Tristán Vives Juan
Torá Tovar Manuel
Tristán Guardiola Miguel
Torá Ruiz Pedro

UNDÉCIMA SECCIÓN DE ULEA

Altas.

Ningunas.

Bajas.

Ningunas.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías

no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

- OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos. 20 >
ALBUDEITE, por el id. para la de pesos y medidas. 13 50

- ABANILLA, por el de la de pesos y medidas. 12 >
VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo. 11 >
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca. 13 >
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva. 22 >
VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre. 22 >

Sección no oficial.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

Por la noche.—A las ocho, A casarse tocan ó la misa á gran orquesta.—A las nueve, De Madrid á París.—A las diez, Certamen Nacional.—A las once, Colegio de señoritas.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Anastasio.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Merced.

CALENDARIO CATÓLICO

DEL

ANTIGUO REINO DE MURCIA

PARA 1890

Este Calendario, único útil para esta provincia, por contener el santoral y fiestas que se celebran en el Obispado, y con pronósticos del Observatorio astronómico de San Fernando, se vende únicamente en la imprenta de La Paz de Murcia, calle de San Cristóbal.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha Biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de Las Provincias de Levante, plano de San Francisco, 6, bajo.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.